



NUM.

QUITO, A DE DE 199
-7 MAR. 1997

DISTRICTO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDIA

Ecuador ha sido, es
será País Amazónico

008

Jamil Mahuad Witt
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que es necesario regular y controlar la operación de las unidades de transporte público, a fin de asegurar que brinden servicio en condiciones de eficiencia, seguridad y protección del medio ambiente;

Que según los estudios técnicos elaborados por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte, se ha establecido que la vida útil de las unidades de transporte de tipo ejecutivo y selectivo es de siete años;

Que es imprescindible que el servicio de las unidades de transporte escolar se preste de manera tal que se precautele la seguridad e integridad física de los estudiantes;

Que las unidades de transporte escolar que superan los veinte años de fabricación no garantizan un transporte seguro para los usuarios y, adicionalmente, se convierten en fuente de contaminación ambiental;

Que los números 2 y 3 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, facultan al Municipio para regular todo lo relacionado con el transporte público dentro de su jurisdicción y para controlar cualquier tipo de contaminación del ambiente;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en pleno ejercicio de la referida atribución, tal como consta en el Decreto Ejecutivo 3304, publicado en el Registro Oficial 840 de 12 de diciembre de 1995;

Que el contenido de ese Decreto fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo 51 de 19 de febrero de 1997; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar en siete años la vida útil de las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en la modalidad de servicio ejecutivo y selectivo.

A

1428



**DISTRICTO METROPOLITANO
DE QUITO
ALCALDIA**

Ecuador ha sido, es
será País Amazónico

NUM.

QUITO, A DE **7 MAR. 1997** DE 199

008

- Art. 2.- Las unidades de tipo ejecutivo o selectivo con siete o más años de fabricación, y que cumplan con las condiciones establecidas por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte, podrán continuar prestando el servicio de transporte de pasajeros, pero en la modalidad de servicio popular.
- Art. 3.- Los vehículos que reemplacen a los que se retiran del servicio ejecutivo y selectivo en virtud del artículo primero, deberán cumplir con las condiciones establecidas por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte, ser nuevos, de modelo del año correspondiente y con capacidad máxima para ochenta pasajeros, entre sentados y de pie.
- Art. 4.- Se prohíbe la prestación del servicio público de transporte escolar, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, a los vehículos que superan los veinte años de fabricación y constan en el anexo de la presente Resolución.
- Art. 5.- Los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo anterior mantendrán su permiso de operación, pero deberán registrar en la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte un nuevo vehículo a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1997.
- Los propietarios que no cumplieren lo previsto en el inciso anterior, perderán el permiso de operación.
- Art. 6.- La Unidad de Planificación y Gestión de Transporte se encargará del cumplimiento de esta Resolución, para lo cual realizará la coordinación que sea necesaria con la Policía Nacional.
- Art. 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de julio de 1997.

Dada en Quito, a


Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE METROPOLITANO